

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

FECHA DE APROBACION: Diecisiete de marzo de 2020

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (por consiguiente el Instituto), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de la Coordinación de Verificación y Seguimiento (ámbito interno), es un complemento de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que regulan la actuación del Instituto respecto a los sujetos obligados del Estado.

Este documento distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia, y define la metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones, tomando como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos, con la cual será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados, que se resumirá en el Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT).

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

- a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el Instituto estará en condiciones de identificar cumplimiento total o incumplimiento en la atención de las obligaciones de transparencia, para que el Pleno del Instituto cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
- b) **Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño brindará un referente para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias.
- c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados permitirá diseñar y poner en práctica políticas adecuadas para promover el mejor desempeño de los sujetos obligados.
- d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del Estado de Baja California, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".
- e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados servirán para para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

II. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del Estado de Baja California, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, y 81 a 89 de la Ley Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 90 de la Ley Local, que establecen el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, específicamente de la Coordinación de Verificación; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del Estado de Baja California del Padrón aprobado por el Pleno del Instituto, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos que resulten.

V. PROCEDIMIENTOS

- a) Verificación de oficio (censal o muestral):** El procedimiento de verificación de oficio del incumplimiento de obligaciones de transparencia se llevará a cabo conforme a lo establecido en los *"LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"*, y conforme al Programa Anual aprobado por el Pleno del Instituto.
- b) De la verificación a petición de parte:** El procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia se llevará a cabo conforme a lo establecido en los *"LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"*.

VI. Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT), el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto al desempeño de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Los sujetos obligados tendrán, en la página de inicio de su portal de Internet institucional, un hipervínculo visible a una sección denominada “**Transparencia**”, con acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, dicho sitio es, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de portales de obligaciones de transparencia a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General.

Las obligaciones de transparencia son supervisadas y quedan asentadas en un acta de verificación que se realizará al portal de internet y/o la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal del Instituto. La evaluación por mecanismo de difusión se llevará a cabo conforme a lo siguiente

1.1.1. Obligaciones de Transparencia no aplicables. Las obligaciones de transparencia no aplicables para los sujetos obligados atendiendo la tabla de aplicabilidad o asignación aprobada por el Pleno de este Instituto, no serán objeto de revisión.

1.1.2. Obligaciones de Transparencia aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos los Lineamientos Técnicos Generales y Locales, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que deberán estar acorde a lo siguiente:

- El valor de medición será de 1, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes señalados y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta, o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos.
- Se considera incompleta cuando la información publicada se encuentre parcialmente, o se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de dichos Lineamientos, en ese caso se otorgará 0.5.
- Se considera incumplida 0 cuando no se encuentre publicada la información, no corresponda a la que debe publicarse, no estén habilitados los links o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente.

Parámetros de Evaluación del Indicador	
INCUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
0% a 99%	100%

VII. Procedimientos del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia

A. Procedimiento general

La construcción del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT) de los sujetos obligados del Estado de Baja California inicia a partir del cálculo de los criterios publicados en el art 81,82 y Específico.

Si tomamos como ejemplo el artículo 81, fracción I que cuenta con 16 criterios, la cual estará distribuida de la siguiente manera, de los Criterios Sustantivos de Contenido (7) esta cantidad varía en cada fracción y de Criterios Adjetivos (estará integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización (3), confiabilidad (4) y de formato (2) en ningún caso la cantidad de los criterios adjetivos varían). Esta distribución de criterios será para todas las fracciones de los artículos comunes y Específicos esto pueden ser asignadas a toda la gama de sujetos obligados del Estado de Baja California

Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que, por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios sustantivos de contenido y criterios adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia común y específica.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT) mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del Estado de Baja California que se trate.

B. Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el Índice de Cumplimiento de las Obligaciones Comunes (ICOC) o Índice de Cumplimiento de las Obligaciones Específicas (ICOE) de Transparencia, se realizará el cálculo de los índices relativo a los criterios sustantivos para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los índices relativos a los criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno y de las obligaciones prescritas en la Ley local y sus respectivos Lineamientos.



En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos de las Obligaciones Comunes y Específicas serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \cdot \sum_{k=1}^s \cdot \sum_{p=1}^t \cdot \sum_{q=1}^u \cdot Vcs_q N_p I_k F_j * 100$$

Dónde:

$Vcs_q N_p I_k F_j$ = Es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo numeral.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto obligado.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al sujeto obligado.

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICS.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I del artículo 81 de la Ley local, al que corresponden 7 criterios sustantivos (del 1 al 7); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4, 5, 6 y 7, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su **ICS** estará dado por:

$$ICS = \sum_{j=1}^7 \left(\frac{VCS_j}{7} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICS = [(0.5/7) + (0/7) + (1/7) + (1/7) + (1/7) + (1/7) + (1/7)] * 100$$

$$ICS = (0.0714 + 0.00 + 0.1428 + 0.1428 + 0.1428 + 0.1428 + 0.1428) * 100$$

$$ICS = (0.7854) * 100$$

$$ICS = 78.54$$

Índice de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \cdot \sum_{k=1}^s \cdot \sum_{p=1}^t \cdot \sum_{q=1}^u \cdot Vca_q N_p I_k F_j * 100$$

Dónde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ = Es la valuación del q-ésimo criterio Adjetivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios adjetivos en el p-ésimo Numeral.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto Obligado.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el índice de Criterios Adjetivos de la fracción I del artículo 81 de la Ley local, a la que corresponden 9 criterios adjetivos (del 8 al 16); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 10,11,14,15 y 16, parcialmente cumpla con el criterio 8, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su **ICA** estará dado por:

$$ICA = \sum_{j=1}^9 \left(\frac{VCA_j}{9} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICA = [(0.5/9) + (0/9) + (1/9) + (1/9) + (0/9) + (0/9) + (1/9) + (1/9) + (1/9)] * 100$$

$$ICA = (0.0555 + 0.00 + 0.1111 + 0.1111 + 0.00 + 0.00 + 0.1111 + 0.1111 + 0.1111) * 100$$

$$ICA = (0.6110) * 100$$

ICA= 61.10

Las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Construcción del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT)

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en la ley general y estatal, se procede al cálculo del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT)

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en tres tipos, con la siguiente ponderación:

- I.** Obligaciones comunes definidas por el artículo 81 de la ley local (art.70 de la Ley General): **45 por ciento**
- II.** Obligaciones comunes definidas por el artículo 82 de la Ley local, (art.70 de la Ley General): **15 por ciento**
- III.** Obligaciones específicas establecidas por la Ley General y la Ley Local (arts. 71 a 79 y 81 a 86): **35 por ciento**
- IV.** Obligaciones específicas de Ley General y local (arts. 80 a 82 LG y 87 a 89 LL): **5 por ciento**

La suma de las obligaciones comunes, punto I, II: 60 por ciento

La suma de las obligaciones específicas, punto III, IV: 40 por ciento

Los ponderadores se construyeron considerando la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que se definen la Ley General y la Ley local.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a)** En caso de que el sujeto obligado sólo tenga obligaciones comunes del artículo 81 y 82 de



la Ley local, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.

- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o local, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.
- c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el Instituto representará el cien por ciento de su peso.

A continuación, se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:

1. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley local ($ICOC_{81}$)

$$ICOC_{81} = (0.60 \times ICS_{81}) + (0.40 \times ICA_{81})$$

Dónde:

$ICOC_{81}$ = Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley local

ICS_{81} = Índice de criterios sustantivos del artículo 81 de la Ley local

ICA_{81} = Índice de criterios adjetivos del artículo 81 de la Ley local

2. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley local ($ICOC_{82}$)

$$ICOC_{82} = (0.60 \times ICS_{82}) + (0.40 \times ICA_{82})$$

Dónde:

$ICOC_{82}$ = índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley local

ICS_{82} = Índice de criterios sustantivos del artículo 82 de la Ley local

ICA_{82} = Índice de criterios adjetivos del artículo 82 de la Ley local

3. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General y Ley de Transparencia local. ($ICOE_{LGLT}$)

$$ICOE_{LGLT} = \left(0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n} \right)$$

Dónde:

$ICOE_{LGLT}$ = Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General y Ley de Transparencia local.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de criterios adjetivos del i -ésimo artículo.

1. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General y Ley de Transparencia local (IOE_{LGLL})

$$IOE_{LGLL} = \left(0.60 \sum_{i=1}^s \frac{ICS_i}{l} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^s \frac{ICA_i}{l} \right)$$

Dónde:

IOE_{LGLL} = Índice de cumplimiento de obligaciones Específicas de la Ley General y Ley de Transparencia local.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de criterios adjetivos del i -ésimo artículo

Finalmente, el cálculo del *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia* se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IGCOT = (0.45 \times ICOC_{81}) + (0.15 \times ICOC_{82}) + (0.35 \times ICOE_{LGLT}) + (0.05 \times ICOE_{LGLL})$$

Dónde:

IGCOT = Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia

ICOC₈₁ = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 81 de la Ley local.

ICOC₈₂ = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 82 de la Ley local.

ICOE_{LGLT} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas – Ley General y Ley de Transparencia local.

ICOE_{LGLL} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la ley General y Ley de Transparencia local.

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia*:

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del Estado de Baja California (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad) Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes (ICOC₈₁ y ICOC₈₂)		
En general	81 de la Ley local	45%
En general	82 de la Ley local	15%

Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California		
Poder Ejecutivo	83 fracción I de la Ley de Transparencia	35 %
Poder Legislativo	83 fracción II de la Ley de Transparencia	
Poder Judicial	83 fracción III de la Ley de Transparencia	
Municipios	83 fracción IV de la Ley de Transparencia	
Tribunal de Justicia Electoral	83 fracción V de la Ley de Transparencia	
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	83 fracción VI de la Ley de Transparencia	
Instituto Estatal Electoral	83 fracción VII de la Ley de Transparencia	
Comisión Estatal de Derechos Humanos	83 fracción VII de la Ley de Transparencia	
Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California	83 fracción VIII de la Ley de Transparencia	
Instituciones de Educación Superior Públicas	83 fracción IX de la Ley de Transparencia	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	84 de la Ley de Transparencia	
Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo	85 de la Ley de Transparencia	
Sindicatos que reciben y ejercen recurso público	86 de la Ley de Transparencia	

Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Local		
Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de las leyes General y Local (ICOE _{LLGL})		
Información adicional	80 de la Ley General y 87 de la Ley de Transparencia	5 %
Personas Físicas y Morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 88 y 89 de la Ley Transparencia	

*En los casos en que no aplique uno o más de Índices de Cumplimiento que conforman el *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia* la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia*.

De manera que el valor del *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia*, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General y de la Ley Local (35%), y de Obligaciones Específicas de la Ley General y la Ley Local (5%).

OTRA INFORMACIÓN

Responsables	
Responsable del indicador:	Lic. Julio Cesar Vargas Ayala, Encargado B Verificación de Portales Tel. (664-621-13-05), juliovargas@itaipbc.org.mx
Responsable(s) de consultas:	Lic. Christian Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento Tel. (686-558-62-20), caguayo@itaipbc.org.mx
Periodo de Consultas	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados

TRANSITORIOS

Primero. Se aprueba el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia.

Segundo. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Cuarto. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Obligaciones de este Instituto, y;

Quinto. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO